RESOLUCIÓN CNH.E.28.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN Y EL PROGRAMA DE TRABAJO ASOCIADO, PRESENTADA POR ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L02-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la aprobación de los planes de exploración o de desarrollo para la extracción de los Asignatarios y Contratistas.

Derivado de lo anterior, el 13 de noviembre de 2015, en cumplimiento a sus facultades, la Comisión publicó en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos).

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión modificó los Lineamientos, mediante Acuerdo CNH.03.005/16, publicado en el DOF el 21 de abril de 2016.

TERCERO.- Que el 30 de noviembre de 2015 (en adelante, Fecha Efectiva), la Comisión y ENI México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Contratista), formalizaron la firma del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de producción compartida, número CNH-R01-L02-A1/2015 (en adelante, Contrato).

CUARTO.- Que el 17 de junio de 2016 mediante Resolución CNH.E.22.001/16, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación, el Primer Programa de Trabajo y el Primer Presupuesto del Período de Evaluación presentado por el Contratista, en cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato.

QUINTO.- Que el 17 de noviembre de 2016, la Comisión mediante Resolución CNH.E.65.001/16 aprobó el Programa de Trabajo y Presupuesto para el periodo 2017 del Contrato, en cumplimiento a las Cláusulas 9.2 y 10.2 del Contrato.

SEXTO.- Que el 2 de junio de 2017, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, una propuesta de modificación al Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo para el periodo 2017, aprobados a través de las Resoluciones referidas en los Resultandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

En la propuesta de modificación antes referida, el Contratista presentó a consideración de la Comisión lo siguiente:

I. Incluir en el pozo Amoca-3DEL una prueba de producción de alcance extendido adicional a la programada en el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo 2017 aprobados por la Comisión, y

II. El lugar de entrega de los hidrocarburos producidos durante las pruebas de producción, conforme a lo establecido en la cláusula 4.7 del Contrato, la cual establece lo siguiente:

> **"Cláusula 4.7. Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.** *Los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, se entregarán al Comercializador en el lugar establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la CNH para las actividades de Evaluación. El Fondo recibirá del Comercializador los ingresos que resulten de la comercialización y transferirá al Contratista el monto que le corresponda conforme a la determinación que se realice de acuerdo con los mecanismos previstos en el Anexo 3*".

Asimismo, el Contratista señaló que las demás actividades programadas en el Plan y el Programa de Trabajo aprobados permanecen sin modificaciones y que no habrá variación en las inversiones, por lo que no habrá ajustes al Presupuesto aprobado, así como al Programa de cumplimiento en materia de contenido nacional.

SÉPTIMO.- Que el 13 de junio de 2017, la Comisión mediante oficio 240.0326/2017 solicitó al Contratista diversas aclaraciones respecto a la solicitud de modificación referida en el Resultando SEXTO de la presente Resolución.

En este sentido, mediante escrito recibido en la Comisión el 16 de junio de 2017, el Contratista presentó las aclaraciones a que hace referencia el Resultando anterior.

OCTAVO.- Que de conformidad con el anexo 7 del Contrato, el Contratista debe incluir en su Plan de Evaluación, medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo el Programa de Administración de Riesgos, definido éste por el Contrato en su cláusula 1.1 como "*las acciones y medidas de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como de mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas de conformidad con el Sistema de Administración. Este programa se deriva del Sistema de Administración y deberá ser presentado a la CNH, quien a su vez lo remitirá a la Agencia para su aprobación.*"

Por su lado, el Anexo I de los Lineamientos establecen, en sus numerales VI.10 y VI.11, los aspectos que deben contener los Planes de Evaluación, en materia de seguridad industrial y protección ambiental y de Administración de Riesgos.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0340/2017 del 19 de junio de 2017, la Comisión hizo del conocimiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la solicitud de modificación del Plan de Evaluación presentada por el Contratista y solicitó a ese órgano desconcentrado informara si las modificaciones propuestas requerían la modificación o actualización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente asociado al Contrato.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0056/2017, recibido en esta Comisión el 20 de junio de 2017, la Agencia informó a la Comisión que no se requiere modificación o actualización al sistema asociado al Contrato en términos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables al Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que de conformidad con la cláusula 18.3, inciso a), numerales 1 y 2 del Contrato, el Contratista está obligado a "*Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de diecisiete por ciento (17%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Evaluación, el cual será verificado anualmente por la Secretaría de Economía conforme a dicha Metodología y a la Normatividad Aplicable.*" y que debe "*Incluir en su propuesta de Plan de Evaluación un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, para que la CNH otorgue o niegue su aprobación conforme a la Cláusula 4.1 con opinión de la Secretaría de*

Economía, en el entendido de que una vez aprobado forma parte integrante del presente Contrato y se considerará una obligación del Contratista."

Por su parte, el Anexo 7 del Contrato establece que el Plan de Evaluación debe contener un "*Capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que se alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 18.3, así como un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato.*"

Asimismo, el Anexo I de los Lineamientos establece en su numeral VI.12 los aspectos que deben contener los Planes de Evaluación, en materia de Contenido Nacional.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.0341/2017 del 19 de junio de 2017, la Comisión hizo del conocimiento de la Secretaría de Economía la solicitud de modificación del Plan de Evaluación presentada por el Contratista y solicitó a esa Secretaría informara si las modificaciones propuestas requerían la modificación o actualización del Programa de Cumplimiento en materia de contenido nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.0141, recibido en esta Comisión el 20 de junio de 2017, la Secretaría de Economía informó a la Comisión que se mantiene la opinión favorable emitida para el Programa de Cumplimiento del Contrato, mediante oficio UCN.2016.096, en el cual se estableció que el Contratista alcanzaría un porcentaje de 17.9% de contenido nacional.

Lo anterior, toda vez que señaló que las modificaciones solicitadas por los contratistas o asignatarios, no requerirán modificación o actualización del Programa de Cumplimiento en materia de contenido nacional, si se ubican en los siguientes supuestos:

a) *No implican una modificación al Programa de Inversiones, presupuesto o al gasto a realizar a nivel de tarea petrolera, con respecto al Programa de Cumplimiento vigente.*
b) *No implican una modificación al porcentaje estimado de contenido nacional establecido para los conceptos que puedan sufrir variación.*
c) *La modificación obedezca a razones estrictamente técnicas.*

DÉCIMO.- Que mediante oficio 240.0343/2017 del 20 de junio de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, en términos de lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar las propuestas de modificación del Plan de Evaluación y Programa de Trabajo asociado, presentados por el Contratista.

Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, Dictamen Técnico), en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI, X y XII de la Ley de Hidrocarburos; y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cláusulas 4.1, 9.1, 9.2, 9.4, 10.4, 18.3 y el Anexo 7 del Contrato, así como el Anexo I apartado VI de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar las propuestas de modificación al Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo para el periodo 2017, propuestos por el Contratista. Lo anterior en términos de los artículos 1, 31, fracciones VI, X y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 10, fracción I, y 13, último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el Anexo 1, apartado VI de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 10.4, 18.3 y el anexo 7 del Contrato.

SEGUNDO.- Que el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

I. *Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;*
II. *Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;*
III. *La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;*
IV. *La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;*
V. *Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;*

VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y

VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que la presentación y aprobación del Plan de Evaluación es una obligación contractual establecida en la cláusula 4.1 del Contrato, la cual se refiere al programa que especifica las actividades de evaluación que propone realizar el Contratista en el Área Contractual.

El párrafo primero de la cláusula 4.1 del Contrato, establece que el Plan de Evaluación deberá cubrir la extensión completa del Área Contractual y deberá contener lo previsto en el anexo 7, incluyendo el Programa de Administración de Riesgos.

Asimismo, en términos del párrafo segundo de la cláusula 4.1, la Comisión debe resolver sobre la propuesta de Plan de Evaluación en un plazo que no exceda de 60 días naturales a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

Es de considerar el contenido del artículo 40 de los Lineamientos se establece:

> *"**Artículo 40. De las modificaciones a los Planes**. Los Planes deberán ser modificados, ya sea a instancia de la Comisión o a petición de los Operadores Petroleros, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos normativos:*
>
> ***I.** En materia de exploración, cuando:*
>
> *(...)*
>
> ***c)** Existan modificaciones debido a condiciones comerciales, ambientales y de seguridad industrial que impacten el proyecto,*
>
> *(...)"*

Dicho artículo resulta aplicable de forma análoga a la modificación del Plan de Evaluación materia de la presente Resolución, toda vez que regula la modificación de los planes de exploración, supuesto que se considera semejante a la figura del Plan de Evaluación y por lo tanto resulta aplicable al caso concreto. En consecuencia, la Comisión debe analizar la modificación al contenido del Plan de Evaluación en términos del contenido de la cláusula 4.1 y el anexo 7 del Contrato, así como lo previsto en el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable en su apartado VI.

CUARTO.- Que el Contratista está obligado a implementar el Plan de Evaluación aprobado por la Comisión durante el Periodo de Evaluación, y en su caso, solicitar la ampliación de dicho periodo, a efecto de cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o en su caso, el Incremento del Programa Mínimo no realizado, en términos de las cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3 del Contrato.

QUINTO.- Que del análisis realizado por esta Comisión a las modificaciones previstas al Plan de Evaluación y al Programa de Trabajo para el Periodo 2017, y con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, se advierte que dichas modificaciones presentadas por el Contratista son viables conforme a las mejores prácticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y la cláusula 4.1 del Contrato, conforme a las siguientes consideraciones:

I. Respecto de incluir en el pozo Amoca-3DEL una prueba de producción adicional a la programada en el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo 2017 aprobados por la Comisión, se observa que:

   a. La estrategia del Contratista para la caracterización del campo Amoca a nivel de las formaciones Orca y Cinco Presidentes, considera como complementarios los resultados de los pozos Amoca-1, Amoca-2 y Amoca-3DEL. Por lo cual, es importante probar ambas formaciones mediante pruebas de producción de alcance extendido en el pozo delimitador Amoca-3DEL, las cuales fueron determinadas como viables técnicamente respecto de los objetivos a probar en el campo Amoca en el Plan de Evaluación aprobado por la Comisión.

   b. Asimismo, se identifica adecuada la propuesta de realizar la prueba de producción propuesta en el pozo delimitador Amoca-3DEL ya que resulta necesario comprobar la productividad de los yacimientos asociados a las formaciones Orca y 5 Presidentes, con el mayor nivel de certidumbre posible, con las consideraciones y recomendaciones vertidas en el Dictamen Técnico.

      La modificación del Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo del periodo 2017, no plantea variación en relación al aprobado, más allá de la prueba de producción adicional en el pozo Amoca-3DEL en la formación Cinco Presidentes, por lo que se estará a lo establecido en el Dictamen Técnico.

   Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se estableció en el Dictamen Técnico y a efecto de considerar la prueba de producción materia de la modificación, como de alcance extendido, la Comisión considera técnicamente viable emitir las observaciones y consideraciones siguientes:

   i. Además de los objetivos planteados por el Contratista durante las pruebas de producción para el pozo Amoca-3DEL, a fin de estar en posibilidad de considerar

dicha prueba como de alcance extendido para efectos de la acreditación de unidades de trabajo en términos del Anexo 6 del Contrato, se deberán considerar las mejores prácticas de la industria conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1, inciso a del mismo.

En este sentido y fin de atender lo señalado en el párrafo que antecede, derivado de la prueba, se deberán obtener, al menos, los resultados siguientes:

- Geometrías de flujo.
- Capacidad de flujo (kh).
- Transmisibilidad.
- Factor de daño.
- Almacenamiento.
- Volumen de hidrocarburos asociados al radio de investigación.
- Cálculo de permeabilidad.
- Los límites del yacimiento o de la porción compartimentalizada del mismo, más allá de las posibles barreras de flujo cercanas a los pozos de investigación.
- Detección de barreras de flujo estructurales o estratigráficas.
- Distancias a cada frontera encontrada en el tiempo de duración de la prueba.
- Presión promedio o presión inicial según régimen de flujo del yacimiento.
- Índice de productividad del horizonte sujeto a prueba.

ii. Con la finalidad de coadyuvar en la interpretación de los resultados provenientes de la prueba, se recomienda el uso de herramientas de alta resolución, la estabilización del gasto de producción para análisis CRD (Constant Rate Drawdown (CRD) por sus siglas en inglés), así como la medición del gasto de forma continua con la finalidad de asegurar una deconvolución adecuada; en consecuencia, se recomienda analizar los resultados mediante la técnica de impulso, por lo cual se deberá considerar que el tiempo de incremento y el tiempo de cierre sean suficientes para detectar las fronteras que se establecen en los objetivos antes mencionados en el numeral i) del anterior.

iii. Con el objeto de caracterizar la geometría del yacimiento y evaluar el comportamiento del mismo, el Contratista podrá tomar en consideración las siguientes recomendaciones vertidas en el Dictamen Técnico:

- Investigar si existe la yuxtaposición de los horizontes a ser evaluados por la prueba de presión, específicamente entre el bloque de Amoca-3DEL y Amoca-1 tanto para la formación Orca como para Cinco Presidentes.

- Establecer un radio de investigación suficiente a través de un disturbio de presión generado por la puesta en producción del pozo con el interés de ser capaces de poder diferenciar entre flujo cruzado en el yacimiento y elementos estructurales cercanos al pozo.

- Reconocer a partir de la ejecución de la prueba de presión, características hidráulicas en el periodo de decremento a tasa constante (CRD), lo anterior con el objeto de establecer un régimen Pseudo-Estacionario en el bloque de Amoca-3DEL en caso de ser aislado hidráulicamente o bien, reconocer al menos elementos estratigráficos y estructurales, así como las fallas incluidas en la información proporcionada por el Contratista.

  Lo anterior a partir de estabilizaciones de la derivada de la presión en una gráfica de diagnóstico log-log y confirmadas en una gráfica especializada semilog para llegar así a la conclusión de la existencia de un régimen radial posterior a una condición de frontera.

- Una vez reconocidos los límites hidráulicos a través del CRD, realizar cambios en las condiciones de producción del pozo a través de múltiples estranguladores, lo anterior con la finalidad de detectar producción de fluidos y/o solidos no deseados con los distintos diferenciales de presión.

En caso de que el Contratista determine llevar a cabo la prueba de producción atendiendo las observaciones y considerando las recomendaciones antes referidas, no se requerirá aprobación de la Comisión para tal efecto, en su caso, únicamente por lo que se refiere a las modificaciones al Plan de Evaluación y al Programa de Trabajo para el Periodo 2017, del Contrato. Lo anterior, tomando en consideración que no se modifica el Presupuesto aprobado.

La acreditación de Unidades de Trabajo respecto de la modificación objeto de la presente Resolución se llevará a cabo con base en las observaciones y recomendaciones vertidas en la Resolución y en el Dictamen Técnico

II. Por lo que respecta al lugar de entrega de los hidrocarburos a que se hace referencia en la Cláusula 4.7 del Contrato, se estableció que sería en la plataforma de producción Yaxché-A, cuyas coordenadas son: X: 472,850.72, Y: 2,046.769.06 referidas al Datum WGS84, la cual resulta viable toda vez que dicha Plataforma cuenta con infraestructura y disponibilidad para el manejo del crudo extraído como producto de pruebas de formación, conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico.

SEXTO.- Que por lo que hace al Sistema de Administración, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0056/2017, recibido en esta Comisión el 20 de junio de 2017, la Agencia informó a la Comisión lo siguiente:

"(…) no se requiere modificación o actualización al sistema asociado al Contrato en términos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables al Sector Hidrocarburos."

Asimismo, la Agencia señaló que el Contratista deberá entregar un programa detallado de la prueba de producción que en su caso se apruebe, con toda la información que aplique de acuerdo a las Disposiciones administrativas de carácter general antes mencionadas.

SÉPTIMO.- Que respecto al Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional, la Secretaría de Economía señaló mediante oficio UCN.430.2017.0141, lo siguiente:

> *"Esta Unidad no ubica razones para requerir una modificación o actualización del Programa de Cumplimiento, por lo que se mantiene la opinión favorable emitida mediante el oficio UCN.2016.096."*

OCTAVO.- Que las modificaciones al Programa de Trabajo se encuentran previstas en la cláusula 9.5 del Contrato, en los siguientes términos:

> *"**9.5 Modificaciones del Contratista.** De ser útil para las Actividades Petroleras, el Contratista podrá solicitar a la CNH su aprobación para modificar un Programa de Trabajo aprobado, de conformidad con la Normatividad Aplicable."*

Sobre el particular, la Dirección General de Dictámenes de Extracción de la Comisión determinó que el Programa de Trabajo quedaría modificado para coincidir con la modificación al Plan de Evaluación, mientras que para el resto de las actividades quedarían como oportunamente fue presentado y aprobado por la Comisión mediante las Resoluciones CNH.E.22.001/16 y CNH.E.65.001/16.

En consecuencia, se advierte que las modificaciones propuestas por el Contratista al Programa de Trabajo son acordes con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación y las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de la cláusula 9.5 del Contrato.

NOVENO.- Que las modificaciones al Presupuesto se encuentran previstas en la cláusula 10.4 del Contrato, en los siguientes términos:

> *"**10.4 Modificaciones**. El Contratista no podrá realizar ninguna modificación al Presupuesto aprobado sin el consentimiento de la CNH. Cualquier solicitud de modificación al Presupuesto deberá ser congruente con la Cláusula 9.5 y en su caso, deberá contener la justificación de las desviaciones en los Costos respecto del Presupuesto original."*

Sobre el particular, y toda vez que el Contratista manifestó que la propuesta de modificación presentada no impactaba en el Presupuesto aprobado por la Comisión mediante la Resolución

CNH.E.22.001/16, se estableció en el Dictamen Técnico que la Dirección General de Estadística y Evaluación Económica de la Comisión no considera necesario realizar una evaluación sobre la modificación planteada por el Contratista en lo que respecta a la parte económica.

Por lo anterior, el Programa de Inversiones y el Presupuesto para el Periodo 2017, permanecen sin modificación y quedan en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.22.001/16.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la modificación propuesta por el Contratista al Presupuesto, es conforme con los términos y condiciones establecidos en el Contrato, incluyendo el Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo, el Plan de Evaluación y las Mejores Prácticas de la Industria, en términos de las cláusulas 10.4 y 9.5 del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en relación con el Contrato CNH-R01-L02-A1/2015, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, en los términos previstos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución y conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al Programa de Trabajo para el Periodo 2017 presentado por el Contratista, en términos de la cláusula 9.5 del Contrato, toda vez que el mismo resulta adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual, en los términos previstos en el Considerando QUINTO y OCTAVO de la presente Resolución y conforme a lo establecido en el Dictamen Técnico.

TERCERO.- El Presupuesto para el Periodo 2017, permanece sin modificación y quedan en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.22.001/16, conforme a lo establecido Considerando NOVENO de la presente Resolución.

CUARTO.- La modificación del Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo del periodo 2017 objeto de la presente Resolución no plantea variación en relación a los aprobados mediante las Resoluciones CNH.E.22.001/16 y CNH.E.65.001/16, más allá de la prueba de producción en el pozo Amoca-3DEL en la formación Cinco Presidentes y el lugar de entrega de los hidrocarburos.

QUINTO.- Las modificaciones del Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo del periodo 2017 a que se refiere la presente Resolución se aprueban en términos de la misma, sin perjuicio de las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para la ejecución de las actividades materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos.

De manera particular, el Contratista deberá entregar a la Agencia el programa detallado de la prueba de producción, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables al Sector Hidrocarburos, a que se hace referencia en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SEXTO.- La acreditación de Unidades de Trabajo respecto de la modificación objeto de la presente Resolución se llevará a cabo con base en las observaciones y recomendaciones vertidas en la presente Resolución y en el Dictamen Técnico.

En caso de que el Contratista determine llevar a cabo la prueba de producción atendiendo las observaciones y considerando las recomendaciones vertidas en la presente Resolución, no se requerirá aprobación de la Comisión para tal efecto, en su caso, únicamente por lo que se refiere a las modificaciones al Plan de Evaluación y al Programa de Trabajo para el Periodo 2017, del Contrato. Lo anterior, tomando en consideración que no se modifica el Presupuesto aprobado.

SÉPTIMO.- El Contratista deberá cumplir lo establecido en la cláusula 4.2 del Contrato y en su caso, gestionar oportunamente las solicitudes que requiriera para dar cumplimiento a los tiempos establecidos respecto del cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento al Programa Mínimo de Trabajo durante el Periodo de Evaluación, conforme a lo establecido en el Contrato, el Plan de Evaluación, el Programa de Trabajo 2017 aprobados por la Comisión, el Contrato y demás normatividad aplicable. Lo anterior, conforme al Considerando CUARTO de la presente Resolución.

OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a la Dirección General de Contratos y a la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Inscribir la presente Resolución CNH.E.28.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2017.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO